

*Poder Ejecutivo*

*Tucumán*

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Octubre 18 de 2006.-

DECRETO N° 3.667 /3-(S.O.)-

EXPEDIENTE N° 1819/320-R-2.005.-

VISTO el pedido formalizado por el Consejo del Registro General de Constructores de Obras Públicas solicitando la modificación del artículo 14 inc. "b" del Decreto N° 3.110/3 (S.O.)-89 de fecha 26 de Diciembre de 1989; y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta N° 039/05 del referenciado Consejo se propicia el tratamiento y viabilidad, de la modificación del artículo 14 inc.b) del Decreto Acuerdo N° 3.110/3 (S.O.) que reza: *"No serán inscriptos en el Registro:... b) Los que se encuentran en concurso, quiebra o liquidación administrativa conforme a las disposiciones de la Ley N° 24.522".-*

Que a fs. 07 se expide Asesoría Letrada del Registro General de Constructores de Obras Públicas dictaminando que la norma bajo tratamiento resulta inconstitucional por excederse el Poder Ejecutivo en la reglamentación y tratamiento de la Ley N° 5.854 al fijar una postura más rígida - en particular con las empresas concursadas - que la precitada disposición legal; toda vez que en su artículo 18 establece: *"No podrán ser admitidos para contratar los deudores morosos... tampoco podrán ser admitidos como contratistas los fallidos mientras no hayan sido rehabilitados judicialmente"*. Así es que el artículo 14 del decreto reglamentario n° 3.110/3 (S.O.) se extralimita al disponer que: *"No serán inscriptos en el Registro... b) Los que se encuentren en concurso, quiebra o liquidación administrativa conforme a las disposiciones de la Ley N° 24.522"*.

Que la jurisprudencia sobre la materia ha sido conteste, pacífica y uniforme por lo que se considera menester modificar la norma sub-

JOSE GUSTAVO JIMENEZ

OSCAR S. MIRKIN  
SECRETARIO DE ESTADO  
EST. DE OBRAS PUBLICAS

S. E. O. P.
Delegación de Apoyo
Intervino




*Poder Ejecutivo*  
*Tucumán*

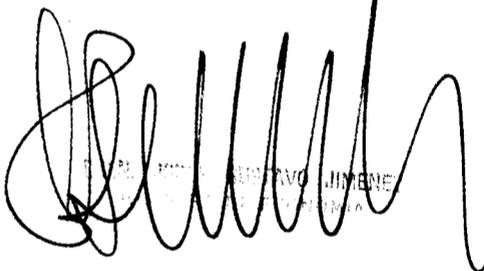
CONT. DECRETO N° 3.667/3-(S.O.).-  
EXPEDIENTE N° 1819/320-R-2.005.-

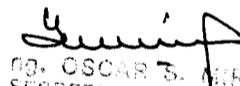
///...3.-

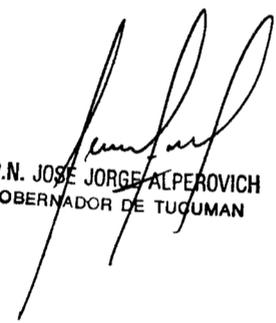
siguiente: DENEGATORIA DE INSCRIPCION: No serán inscriptos en el Registro: a) Los que no tengan capacidad legal para contratar. b) Los que se encuentren en quiebra conforme las disposiciones de la Ley N° 24.522. c) los inhabilitados a que se refiere el artículo 18° de la ley N° 5.854 d) Los que se encuentran suspendidos o eliminados como consecuencia de sanciones aplicadas en Registros de otras jurisdicciones.-

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.-

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.-

  
OSCAR S. MIRKIN  
SECRETARIO DE ESTADO  
SEC. EST. DE OBRAS PUBLICAS

  
OSCAR S. MIRKIN  
SECRETARIO DE ESTADO  
SEC. EST. DE OBRAS PUBLICAS

  
C.P.N. JOSE JORGE ALPEROVICH  
GOBERNADOR DE TUCUMAN